

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TITULARIDAD DE UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. PLANTEADO POR LA SOCIEDAD TAIGA MISTRAL BESS, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACION DEL PERMISO DE CONEXIÓN DE SU INSTALACION DE ALMACENAMIENTO “BESS MARINEDA” DE 4,99 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN BARRAS DE 15KV.

(CFT/DE/202/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de julio de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por TAIGA MISTRAL BESS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Interposición de conflicto

Con fecha 27 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de TAIGA MISTRAL BESS, S.L. (en adelante, “TAIGA”), por los que se plantea conflicto de conexión a la red de distribución de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en lo sucesivo, “UFD”), con motivo de la denegación del permiso de conexión de la instalación “BESS MARINEDA” de 4,99 MW y, solicitando que se anule y deje sin efecto la comunicación de 27 de mayo de 2024 por la que se deniega la conexión al proyecto, dicte una nueva y propone los siguientes medios de prueba:

- a) Se tengan por reproducidos todos los documentos adjuntos.
- b) Se ordene a UFD que remita toda la documentación obrante en el expediente de acceso y conexión iniciado por TAIGA en relación con el Proyecto en el periodo probatorio.
- c) Se ordene a UFD que remita la documentación correspondiente a la solicitud de acceso y conexión con prioridad para el Proyecto.
- d) Se ordene a UFD que remita plano con la configuración técnica de la subestación La Grela 2.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

A la vista del escrito de interposición de conflicto de conexión y la documentación que le acompaña, ha de concluirse que esta Comisión no es competente para conocer del conflicto de conexión planteado y, en consecuencia, que el conflicto debe ser inadmitido a trámite.

En relación con la competencia en materia de conflictos de conexión, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia

autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente [...].”

En consecuencia, dado que la red a la que pretende conectarse el proyecto – subestación La Grela 2 – es una infraestructura cuya autorización corresponde a las Comunidades Autónomas, el presente conflicto de conexión debe ser resuelto por el órgano competente de la Xunta de Galicia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Xunta de Galicia que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. planteado por TAIGA MISTRAL BESS, S.L., con motivo de la denegación del permiso de conexión de la instalación “BESS MARINEDA” de 4,99MW con posición dedicada en La Grela 2 GRN.

SEGUNDO. Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/202/24 al Servicio de Energías Renovables e Eficiencia Enerxétic de la Xunta de Galicia, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. planteado por TAIGA MISTRAL BESS, S.L., con motivo de la denegación del permiso de conexión de la instalación “BESS MARINEDA” de 4,99MW con posición dedicada en La Grela 2 GRN.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

TAIGA MISTRAL BESS, S.L.

UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

Asimismo, remítase el expediente administrativo al Servicio de Energías Renovables e Eficiencia Enerxétic de la Xunta de Galicia, que se estima competente para la resolución del conflicto.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.